



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 23/2021 -
Ref.: Modificación de
competencias para autorizar
y aprobar gastos, ordenar pagos
y efectuar desembolsos

DICTAMEN N° 032

Buenos Aires, 12/02/2021

**A LA SEÑORA DEFENSORA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE
COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
POR LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS**

Se requiere la intervención de este servicio jurídico en el marco de las presentes tramitaciones por las cuales se impulsa una Resolución a fin de "...actualizar la Resolución N°86/16, asignando las competencias para autorizar y aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, inciso g) del artículo 35 del Decreto N° 1.344/07...", así como también determinar las autoridades equivalentes en el ámbito de esta Defensoría del Público, a los efectos del inciso e) de la precitada norma.

Concretamente, la iniciativa propone sustituir el artículo 1° de la Resolución N° 14/2013 por el siguiente texto: "Las competencias para autorizar y aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, en los términos aludidos en el inciso g) del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, será la siguiente:

a) Hasta PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.): Director/a de Administración.

b) Hasta PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000.-): Director/a General Administrativo/a.

c) Hasta PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.): Secretario/a General.

d) Más de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.): Defensor/a del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual" (artículo 1°).

Además, el artículo 2° del referido proyecto sustituye el artículo 2° de la Resolución N° 14/2013 por el siguiente: "Determinense como funcionarios/as de "nivel equivalente" y responsables a los efectos del inciso e) segunda parte del artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, a las autoridades detalladas en el Anexo al presente artículo".

El anexo aludido contiene el siguiente cuadro de autoridades:

Carácter del Firmante	Titular	Reemplazo
Secretario /a Subsecretario/a Administrativa/o	Defensor/a del Público	Director/a General Administrativa
Responsable del S.A.F	Director/a de Administración	Subdirector/a de Gestión de la Administración Financiera
Responsable del Registro	Jefe/a Departamento de Contaduría	Subdirector/a de Gestión de la Administración Financiera



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

-I-

ANTECEDENTES

El presente trámite fue impulsado por la Dirección General Administrativa por la instrucción obrante a orden 001-002, mediante la cual la referida autoridad solicitó a la Dirección de Administración inicie las gestiones correspondientes para actualizar la Resolución N°86/16, asignando las competencias para autorizar y aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, inciso g) del artículo 35 del Decreto N° 1.344/07 conforme los términos citados en el encabezado del presente asesoramiento.

Además, ordenó que deberá determinarse como funcionarios/as de "nivel equivalente" y responsables a los efectos del inciso e) segunda parte del artículo 35 del Decreto N° 1.344/07, a las autoridades individualizadas en el cuadro citado *ut supra*.

Seguidamente, la Dirección de Administración formuló las siguientes consideraciones:

"La Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, establece en su artículo 35 que los órganos de los TRES (3) poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias; asimismo dicho artículo prevé - en su última parte- que la reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esta ley.

En tal sentido, el artículo 35 de la reglamentación de la norma aludida, aprobada por el Decreto N° 1.344/2007,

prescribe en cuanto a las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos que se adecuarán a las pautas allí establecidas.

Asimismo, el inciso g) del precitado artículo dispone que El PODER LEGISLATIVO, el PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PÚBLICO, las entidades descentralizadas que de ellos dependan y las entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, adecuarán su propio régimen de asignación de competencias para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos según su propia normativa.

En virtud de haberse designado por Resolución DPSCA N° 4/21 a María de los Ángeles Marcheschi como Directora General Administrativa es que se considera conveniente adecuar la Resolución DPSCA N° 14/2013 a la actual dinámica y estructura administrativa vigente de este organismo (orden 004-001).

Finalmente, dicha Dirección acompañó el proyecto de Resolución de orden 003-001, en el sentido propuesto por la autoridad que promueve la iniciativa.

En ese orden de cosas y de intervenciones, ingresan las tramitaciones a ésta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento, cuya intervención corresponde en virtud de las prescripciones del artículo 7° inciso d) del Decreto Ley N°19.549.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. En primer lugar y como marco jurídico general constitutivo del derecho aplicable corresponde mencionar las previsiones de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional pues interfieren sobre la cuestión a analizar.

En ese sentido, la precitada norma establece y regula la



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional (conf. art. 1°), comprendiendo la administración financiera el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos del Estado (conf. art. 2°).

1.1 En particular, es menester señalar que la Ley N° 24.156 prescribe que "los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias. La competencia así asignada será indelegable. La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esta ley".

A su vez, la reglamentación a dicho artículo aprobada por el Decreto N° 1355/207 refiere en su inciso g) (que) "EL PODER LEGISLATIVO, el PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PÚBLICO, las entidades descentralizadas que de ellos dependan y las entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, adecuarán su propio régimen de asignación de competencias para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos de acuerdo a la citada ley, **según su propia normativa**" (el resaltado no corresponde al original).

En tanto, el inciso e) de aquél artículo puntualiza: "La formalización de los actos de aprobación de gastos, ordenamiento de pagos y desembolsos se instrumentará en los formularios/comprobantes de uso general y uniforme que establezca la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Toda salida de fondos del Tesoro Nacional requiere ser formalizada mediante una orden de pago emitida por el Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), la que deberá ser firmada por los señores Secretarios o las señoras Secretarias o Subsecretarios o Subsecretarias o funcionarios o funcionarias de nivel equivalente de quienes dependan los mismos o las mismas, juntamente con los y las responsables de dichos servicios y de las unidades de registro contable (el resalto no corresponde al texto de la norma).

1.2 En consecuencia, y de acuerdo a las pautas establecidas en los incisos e) y g) del artículo 35, se dictó la Resolución DPSCA N° 14 de fecha 11 de marzo de 2013 mediante la cual fueron determinadas las mencionadas competencias en el ámbito de este organismo actuante en la esfera del órgano legislativo.

Asimismo, por la Resolución N 86/2016 se sustituyeron los artículos 1° y 2° de la precitada Resolución como se impulsa también en las presentes tramitaciones.

1.3 Ahora bien, sentado entonces el marco jurídico sobre el que versa la cuestión, es dable apreciar que la decisión por la cual se propicia sustituir el artículo 1° de la Resolución N° 14/2013 y el anexo al artículo 2° de la misma-modificada como se expresó por la Resolución N° 86/2016- se enmarca en razones de oportunidad, mérito y conveniencia y/o de prudencia política que constituyen los antecedentes que motivan el dictado del acto en ciernes.

Sobre ello la Dirección de Administración refirió: *"En virtud de haberse designado por Resolución DPSCA N° 4/21 a María de los Ángeles Marcheschi como Directora General Administrativa es que se considera conveniente adecuar la Resolución DPSCA N° 14/2013 a la actual dinámica y estructura administrativa vigente de este organismo"* (orden 004-001).



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

1.4 Respecto a dichas ponderaciones cabe tener presente que la intervención de éste órgano jurídico se circunscribe únicamente al análisis de los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consideración, sin abrir juicio (respecto de la propuesta) de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

1.5 No obstante ello es dable apreciar que la proyección del acto en los términos propuestos se advierte razonable y acorde a los antecedentes de hecho -expuestos en los informes que anteceden - y de derecho que le sirven de causa y que fueran reseñados en el presente asesoramiento.

2. Por último, en cuanto al elemento competencial la Señora Defensora del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual cuenta con facultades suficientes para suscribir el proyecto en estudio en orden a las pausas establecidas en los incisos e) y g) del artículo 35 del anexo al Decreto N° 1344/2007 -para el Poder Legislativo- y por ser la autoridad titular del organismo, en los términos del artículo 20 de la Ley N° 26.522.

- III -

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo reseñado, y atento que cada uno de los órganos que integran la administración activa han evaluado, informado y prestado la conformidad de su competencia respecto de la pertinencia de la medida en ciernes, mereciendo sus informes plena fe, este órgano de asesoramiento no encuentra objeciones que oponer al proyecto de resolución en trámite.

Con ello, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica -Conformado Dra. María Elena Rogan, Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento, A/C de la Dirección Legal y Técnica Resolución 3/2016.